

Expediente Nº 338/2021 Resolución N.º 103/2022

COMISIÓN EJECUTIVA

D. Ricardo García Macho

Presidente:

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Vocales: Da. Emilia Bolinches Ribera D. Lorenzo Cotino Hueso D. Carlos Flores Juberías Da Sofía García Solís
En Valencia, a 28 de abril de 2022
Reclamante: Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Miramar.
VISTA la reclamación número 338/2021, interpuesta por contra el Ayuntamiento de Miramar, y siendo ponente el Vocal D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente
RESOLUCIÓN
ANTECEDENTES
Primero Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, presentó en fecha 1 y 10 de septiembre de 2021 dos solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Miramar. En la primera de ellas solicitaba al Ayuntamiento copia del acta plenaria del día 30 de marzo de 2021. En el segundo de sus escritos, la ahora reclamante solicitaba "la relación de puestos de trabajo del personal funcionario desde 2001 hasta 2015, y si hubo alguna modificación o sustitución".
Segundo. – El 16 de noviembre de 2021, presentó, con número de registro GVRTE/2021/2857163, una reclamación dirigida a este Consejo de Transparencia, contra el Ayuntamiento de Miramar, por su falta de respuesta a las solicitudes de información presentadas el 1 y el 10 de septiembre de 2021.
Tercero. – En fecha 3 de enero de 2022, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso

expediente. En respuesta a dicho escrito, el Ayuntamiento de Miramar remitió a este Consejo en fecha 14 de enero de 2022, como escrito de alegaciones, un certificado del secretario municipal en el que se informaba de lo siguiente:

a la Información Pública y Buen Gobierno remitió al Ayuntamiento de Miramar escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, accediendo a dicha notificación el día 4 de enero, según consta en el

Que, en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Miramar, dentro de la Carpeta <<1.Institucional>> se halla la subcarperta 1.5.1 en cuyo interior están las Actas de las sesiones plenarias de este Ayuntamiento desde la de 15 de junio de 2019 hasta la de 23 de noviembre de 2021, inclusive la de 30 de marzo de 2021.

Que el Ayuntamiento no tiene aún aprobada la Relación de Puestos de Trabajo que se está tramitando



en la actualidad.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A tenor de lo establecido en el 42.1.b) de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es el órgano competente para "requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley", así como –esta vez por mandato del apartado e de la misma disposición— "velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley".

Segundo. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso —el Ayuntamiento de Miramar— se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a "d) Las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana".

Tercero. - Y tampoco plantea dudas el derecho de a instar la actuación de este Consejo al amparo del art. 42.1.b), antes citado, toda vez que el art. 11 de esa misma norma garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cuarto.- Por último, la información solicitada (copia de un acta plenaria del Ayuntamiento y la relación de puestos de trabajo del personal funcionario desde 2001 hasta 2015), constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto. – A la vista de lo expuesto por el Ayuntamiento de Miramar en sus alegaciones y comprobado que realmente, tal y como afirma, el acta del pleno de fecha 30 de marzo de 2021 se encuentra publicada en la ruta facilitada (https://miramar.sedelectronica.es/transparency/e8c3ce84-e34b-4300-9663-2b9b886859b1/), consideramos que la presente reclamación carece de objeto en cuanto a lo solicitado mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2021, ya que según el artículo 15.1 de la ley 2/2015 valenciana de transparencia, "los ciudadanos podrán solicitar información que no se encuentre publicada en las plataformas digitales", por lo que en este punto procede desestimar la reclamación, ya que la información solicitada se encuentra publicada en la web del portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Sexto. – Por lo que se refiere a la segunda solicitud de información (10 de septiembre de 2021) sobre la relación de puestos de trabajo (RPT) del personal funcionario del Ayuntamiento desde 2001 hasta 2015, manifiesta la corporación que "el Ayuntamiento no tiene aún aprobada la Relación de Puestos de Trabajo que se está tramitando en la actualidad", lo que sorprende a este Consejo, ya que la reclamante no está solicitando la RPT actual, que puede, como bien dice el Ayuntamiento, estar elaborándose, sino la de 2001 a 2015, que debería estar en poder de la corporación, aunque esté obsoleta y no sea la que actualmente rige su funcionamiento.

Por lo que, en este punto, tratándose de una información pública que debería estar obligatoriamente publicada en la web del Ayuntamiento, como establece la normativa de transparencia en materia de publicidad activa, y teniendo en cuenta que el acceso a la misma no se ve afectado por límite alguno o causa de inadmisión de las previstas en la ley 19/2013, procede estimar en este apartado la reclamación



y conceder el acceso a la información solicitada por la reclamante, debiendo facilitarle la relación de puestos de trabajo del personal funcionario desde 2001 hasta 2015, y en caso de que la misma no exista, deberá justificarse por la corporación de forma expresa y fehaciente su inexistencia.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

Primero. – Desestimar la reclamación presentada por de noviembre de 2021, con número de registro GVRTE/2021/2857163 contra el Ayuntamiento de Miramar en lo que se refiere a la solicitud de información de fecha 1 de septiembre de 2021 al encontrarse publicada en la web del portal de transparencia del Ayuntamiento el Acta de Pleno de 30 de marzo de 2021.

Segundo. – Estimar la mencionada reclamación en lo relativo a la solicitud de información de fecha 10 de septiembre de 2021, y conceder el derecho de acceso a la relación de puestos de trabajo del personal funcionario desde 2001 hasta 2015, debiendo, en todo caso, justificar expresamente su inexistencia, conforme a lo expuesto en el fundamento jurídico 6º de la presente resolución.

Tercero. – Instar al Ayuntamiento de Miramar a que en el plazo de un mes desde la recepción de esta resolución facilite a la interesada la información cuyo acceso se estima, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Ricardo García Macho